

RESOLUCIÓN No. 200.41-10.1395 FECHA 08 OCTUBRE 2010

“Por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Humea”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de las atribuciones y facultades Constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541 de 1978 y demás normatividad vigente, adopta unas disposiciones para la conservación del Río Humea, en su jurisdicción.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 200.41.10-009 de 9 de Enero de 2010, CORPORINOQUIA suspendió el uso y aprovechamiento del Recurso hídrico de los Ríos Casanare, Charte, Chitamena, Cusiana, Cravo Sur, Humea, Pauto, Unete, Upia, Río Chiquito, Tacuya, Tocaría y Tua, en jurisdicción del Departamento de Casanare, para la actividad de arroz riego que para la época contarán con concesión de aguas a través de canales u otras formas de captación durante los meses de febrero y marzo de cada año calendario ordinario actual.

Que los sectores productivos de la Jurisdicción de CORPORINOQUIA han solicitado en diferentes oportunidades se proceda a la restricción y regulación del recurso hídrico independientemente por cada fuente hídrica, atendiendo las condiciones particulares de disminución del recurso en época de verano y de esta manera se prohíba y restrinja su uso y aprovechamiento por parte de esta Autoridad Ambiental para las siembras de cultivos en épocas diferentes del año para los cuales se ha concesionado el recurso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental realizó un control y seguimiento constante del río Humea, mediante aforos de caudal y monitoreos al comportamiento hidráulico de la fuente, conociendo de igual forma la realidad económica y social de la región y de los usuarios de la misma, toda vez que la implementación de prohibiciones y restricciones sobre el uso y aprovechamiento del recurso hídrico afecta de alguna manera el desarrollo de los sectores productivos, razón por la cual esta Corporación orienta y fundamenta la expedición de este Acto Administrativo bajo el concepto del desarrollo sostenible de la economía regional, como ente encargado de administrar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en su Jurisdicción.

Que la fuente hídrica denominada Río Humea se encuentra ubicada en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en conjunto con otras Corporaciones, y esta catalogada como una Subcuenca, hace parte de la Cuenca del Río Meta.

El principio de precaución faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para adoptar medidas preventivas respecto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales y el comportamiento del medio ambiente, y en el presente caso dichas medidas están dirigidas a proteger el recurso hídrico debido a la disminución de los caudales ofertados por las fuentes superficiales de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, ligado a los déficit de lluvia en la época de verano, entre otros factores de índole climático. Estos fenómenos impactan directamente sobre la cuenca del río Humea como se pudo observar en los aforos realizados por Corporinoquia de donde se identificó una disminución de la oferta en los meses de verano del presente año, alcanzando caudales mínimos por debajo del caudal ecológico de la fuente, lo cual implicaría que de continuar esta situación llegaría a circular tan solo el caudal de calidad de agua y caudal ecológico de la fuente, representando una serie de conflictos socio-ambientales, dado que no hay una presión representativa por los demás usuarios (usos reales y potenciales), y teniendo en cuenta que la mayor cantidad de agua se está entregando al sector agrícola para sostenimiento de cultivos de arroz y palma en épocas de escasez y/o verano, según datos obtenidos por El Programa de Producción Más Limpia dentro del marco del proyecto “Caracterización y Zonificación de Los Sectores Productivos” del Plan de Acción de Corporinoquia 2010 -2011, se hace necesario realizar una restricción para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río Humea en época de verano.

De igual manera esta Corporación toma como fundamento para expedir el presente Acto Administrativo, la comunicación enviada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial radicada en la Corporación bajo el No. 11799 de fecha 21 de Diciembre de 2009, cuyo contenido tiene como fundamento la aplicación de medidas de índole legal establecidas en el Decreto 1541 de 1978, sobre el recurso hídrico, en virtud de la cual se manifiesta la necesidad de adoptar las siguientes medidas con respecto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico como máxima autoridad ambiental en la Jurisdicción.

Que teniendo en cuenta los registros hidrométricos del río Humea y las condiciones climatológicas que se presentan durante la época de verano, históricamente se presentan los mínimos caudales en los meses de enero, febrero y marzo de cada año,

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cárquez: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

y dado que el fenómeno del niño, está afectando de forma acelerada los caudales de las diferentes fuentes hídricas de la jurisdicción, CORPORINOQUIA se ve en la imperiosa necesidad de regular el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para la actividad de arroz riego y para las actividades agrícolas y pecuarias durante los meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril.

Que se hace necesario regular el uso y aprovechamiento del recurso en algunas fuentes hídricas de la jurisdicción de CORPORINOQUIA, puesto que en época de verano escasea el recurso hídrico, por la desproporcionada demanda actual del mismo, que afecta de manera drástica los caudales ecológicos de las diferentes fuentes hídricas, poniendo en peligro la conservación de los ecosistemas que dependen directa e indirectamente de las mismas, por causa, entre otras, de fenómenos naturales, del uso irracional de los usuarios que cuentan con concesión de aguas a través de canales, bocatomas y trinchamientos de afluentes, quienes en algunos casos y ante la escasez implementan en forma anti – técnica mecanismos para redireccionar el recurso hídrico para el riego de cultivos de arroz, palma de aceite y demás actividades agrícolas y pecuarias, al igual que usos ilegales no identificados por esta Corporación que demandan un constante seguimiento a la fuente abastecedora del recurso hídrico, entre otros factores de índole climático, aspectos que se han verificado en las actividades de control y seguimiento que realiza la Corporación.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de ésta Corporación, evaluó la situación de oferta y demanda del recurso hídrico sobre la fuente Río Humea, entre otras consideraciones de orden técnico referidas anteriormente y como resultado de ello se emitió el Concepto Técnico No. 500.10.1.10-1228 de 10 de Septiembre de 2010, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

“(…)

2. Observaciones Generales

El presente concepto técnico, contempla aspectos básicos respecto a la preservación y conservación del recurso hídrico ofertado para la época de verano por el río Humea haciendo una relación entre la demanda de agua del conjunto de actividades sociales y económicas con la oferta hídrica disponible, luego de aplicar factores de reducción por calidad del agua y caudal ecológico.

Se busca evaluar desde el punto de vista técnico, si el recurso hídrico del río Humea es suficiente o deficitario y aún mas importante además, es agregar el ingrediente de calidad de agua al concepto de disponibilidad. De esta manera se proyectan nuevos soportes de planificación, desarrollo y uso racional y eficiente del agua.

Una vez conocida la disponibilidad del agua como su calidad, especialmente para el consumo doméstico, entre otros usos importantes como el industrial, agrícola y pecuario, se verifica si el agua es suficiente en espacio y tiempo o por el contrario no se garantiza una cantidad suficiente para los demandantes.

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE.

El Río Humea Nace cerca del Páramo de Chingaza. Fluye en sentido occidente oriente. Se ubica al sur del municipio, desembocando en el río Meta. Presenta problemas de desbordamiento en época de invierno que contrasta con su disminución drástica de caudal en época seca.

Con el ánimo de establecer el área correspondiente a la jurisdicción de CORPORINOQUIA, se enseña la respectiva distribución en la siguiente tabla:

Tabla N° 1; jurisdicción ambiental sobre la sub-cuenca del río Humea

MUNICIPIOS	JURISDICCIÓN AMBIENTAL	ÁREA (Has)	%
Medina	CORPOGUAVIO	93.974,37	70,12
Paratebueno	CORPORINOQUIA	27.663,38	20,64
Cumaral	CORMACARENA	3.860,00	2,88
Cabuyaro	CORMACARENA	8.527,49	6,36

Según lo anterior, se muestra la distribución porcentual de la jurisdicción ambiental de las tres corporaciones con las que se comparte el área de la Sub- Cuenca del río Humea; para el caso de CORPORINOQUIA, se tiene un 20,6 % respecto al área total, la mayor influencia sobre la sub-Cuenca se ejerce por parte de CORPOGUAVIO (70,12 %). Es de aclarar que es en el

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cáqueza: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

área correspondiente a la jurisdicción de esta Corporación donde se ubican las captaciones de agua (Predio La Europa, Canal Unipalma, Canal Asohumea, Canal Pinedas y La Comba).

1. ANÁLISIS DE LA OFERTA Y LA DEMANDA.

Oferta; la oferta hídrica de una cuenca, es el volumen disponible para satisfacer la demanda generada por las actividades sociales y económicas del hombre. Al analizar los datos disponibles respecto al caudal del río Humea, se busca estimar la oferta de agua superficial de la misma.

Se debe mencionar que una de las mayores limitantes para la determinación de esta oferta (principalmente en época de estiaje) es el conocimiento del caudal del río, su confiabilidad y extensión de la serie de los registros históricos, puede influir en dicha estimación de oferta hídrica superficial. Cuando existe información histórica confiable de los caudales con series extensas, el caudal medio anual del río es la oferta hídrica de esa cuenca.

Para los efectos de calcular la oferta hídrica en la sub - cuenca hidrográfica del Río Humea, se aplicará una metodología básica, acorde a la información disponible y características físicas de la cuenca; para este caso el caudal ofrecido por la corriente superficial en análisis, esta representado por los valores proyectados dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Humea los cuales proyectan por medio de modelaciones matemáticas el caudal mensual de esta cuenca, dichos valores toman como base, la información registrada por las estaciones limnigráficas existentes en el área de influencia, las cuales se mencionan a continuación.

Tabla N° 2; estaciones Limnigráficas sobre la sub-cuenca del río Humea

CÓDIGO	NOMBRE DE LA ESTACIÓN	COORDENADAS	
		latitud	Longitud
35057010	Cable El	4° 23'46,40"	73°17'331"
35057020	Cable MR 2	4° 23'46,40"	73°16'080"
35057030	Cable MR 3	4°22'00"	73°16'00"

Los datos calculados nos permiten conocer la fluctuación de caudales a lo largo de un año calendario ordinario, la siguiente grafica dibuja los valores reportados.

Fuente	ENE	FEB.	MAR.	ABRIL	MAY	JUN.	JUL.	AGT.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
Río Humea	2,40	2,94	4,29	7,68	10,15	9,27	7,30	6,75	5,38	5,64	4,47	3,15

De los anteriores datos se debe analizar principalmente el comportamiento de la fuente en época de estiaje, la cual comprende los meses de diciembre a marzo, donde se muestra que la oferta del río Humea reporta los valores más críticos, este comportamiento a demás de mediciones de caudal realizadas por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental sugieren la restricción objeto del presente concepto técnico, para los meses donde las captaciones y/o demanda del recurso hídrico no garantiza el paso del caudal ecológico y en consecuencia vulnera la permanencia en el tiempo de los ecosistemas que dependen del cuerpo de agua en comento.

Como se había mencionado con anterioridad, se realizó una medición de caudales por parte de esta Corporación en época seca (21 de enero de 2010) a través de un molinete electrónico, cuyo resultado muestra que el río Humea, contaba con un caudal de 4,96 m³/ sg, es decir se obtuvo un caudal mayor en comparación con los valores estimados dentro del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (2.4 m³/ sg).

Para determinar la oferta Neta del Río Humea, se tienen en cuenta los lineamientos establecidos por la Resolución N° 0865 del 22 de julio de 2004, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adopta la metodología para el calculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004.

CUANTIFICACIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA NETA DISPONIBLE; Para obtener la oferta hídrica neta disponible, se procede a reducir la oferta hídrica total calculada a partir de la información disponible, es decir reducir la oferta hídrica total por calidad del agua y por caudal mínimo ecológico.

Reducción por calidad del agua: La calidad del agua es factor que limita la disponibilidad del recurso hídrico y restringe en un amplio rango de posibles usos. La mayoría de los ríos colombianos y para este caso el río Humea, reciben y acarrear cargas de agua utilizada para los diferentes procesos de la actividad socioeconómica y son vertidos en gran porcentaje sin tratamiento previo, además son los receptores de altos volúmenes de sedimentos, originados por procesos de erosión sea esta de origen natural o derivada de la acción antrópica.

Generalmente la alteración a la calidad del agua tiene que ver con la contaminación por materia orgánica, por nutrientes y por una gran variedad de sustancias químicas y sintéticas de naturaleza tóxica.

¡Para salvar la vida!

Como fuentes principales de contaminación de las aguas superficiales se destacan:

- a. Las aguas residuales domésticas e industriales
- b. El escurrimiento de aguas en zonas de producción agrícola y ganadera.**
- c. Las aguas lluvias por arrastre de compuestos presentes en la atmósfera y,
- d. Las aguas procedentes de los procesos de extracción minera.

La acción de cuales quiera de las anteriores causas puede ser expresada parcialmente por el contenido de oxígeno en los ríos. Este indicador da una visión sintética de la carga de contaminantes y de los esfuerzos necesarios para recuperar la calidad del agua.

La contaminación en términos de aumento de carga sólida en el agua por descarga de sedimentos se manifiesta con mayor frecuencia en las corrientes de régimen torrencial y depende en esencia de la intensidad de la lluvia en la parte alta de las cuencas, que interactúa con el sistema cobertura vegetal y suelo en dichas cuencas. Esta alteración está también directamente relacionada con las actividades antrópicas.

$$\text{Caudal ecológico (m}^3/\text{s}_g) = Q_m * 0.25$$

Donde:

Q_m = al Caudal promedio para los meses de verano (de diciembre a marzo calendario ordinario).

$$Q_E = 3,1 \text{ m}^3/\text{s}_g * 0.25$$

$$Q_m = 0.79 \text{ m}^3/\text{s}_g$$

$$\text{Caudal - Reducción por calidad del agua (m}^3/\text{s}_g) = Q_m * 0.25$$

$$Q_m = 3,1 \text{ m}^3/\text{s}_g * 0.25$$

$$Q_r = 0.78 \text{ m}^3/\text{s}_g$$

Dados los anteriores valores se establece que la oferta hídrica neta disponible para el río Humea es **1,55 m³/s_g**, y los restantes **1,55 m³/s_g**, deben discurrir como caudal ecológico y por calidad del agua (caudal de seguridad).

Una vez definido el caudal de seguridad (Caudal ecológico + Caudal por calidad), se deben establecer niveles de alarma que permitan proyectar estrategias que promuevan la conservación y la protección del mismo, en caso de presentarse escasez durante la época de estiaje. En razón a lo anterior se formula lo siguiente:

Sistema de alarmas y medidas a implementar

Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta neta de la fuente abastecedora.

Sistema de alarmas e indicadores.

En merito de lo anteriormente señalado, se hace necesario establecer un **plan de monitoreos** que permitan medir los caudales en las fuentes abastecedoras incluida el río Humea, tanto aguas arriba de las captaciones como aguas abajo de las mismas, principalmente para época de verano (meses de diciembre, enero, febrero, marzo y abril). La información recopilada en estas mediciones de caudal, nos permitirá conocer el comportamiento hidrológico del cuerpo de agua en época crítica y tomar las decisiones necesarias para garantizar la permanencia del caudal de seguridad (Caudal ecológico + Caudal por calidad) en el corto, mediano y el largo plazo.

2. PLAN DE MONITOREO DE CAUDALES.

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cáqueza: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

El siguiente Plan de Monitoreo de caudales se adelantará por parte de esta Corporación en compañía de los delegados representantes de los usuarios del agua ofertada por la fuente en evaluación así como las entidades de control a que haya lugar y cualquier persona interesada en la diligencia en cuestión, para lo cual se aviarán las respectivas invitaciones ocho (8) días anteriores a las siguientes fechas preestablecidas.

“DEMANDA”: las necesidades de uso y aprovechamiento del recurso hídrico sobre el río Humea, principalmente están dadas por los proyectos agropecuarios ubicados en la parte media de la sub – Cuenca, a continuación se relacionan los usuarios y caudales otorgados para cada uno de ellos.

Relación de usuarios que realizan presión sobre la oferta del recurso hídrico del río Humea.

USUARIO	DESCRIPCIÓN	ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA	CAUDAL OTORGADO (L/sq)	
PREDIO LA EUROPA	Primera derivación. Primera Izquierda N° 1.	0157 del 05 de marzo de 1993	180	
CANAL UNIPALMA	Segunda Derivación. Primera Derecha N° 2.		6054	
CANAL ASOHUMEA	Tercera Derivación. Segunda Izquierda N° 3		11005	
CANAL PINEDAS Y LA COMBA	Cuarta Derivación, Segunda Derecha N° 4		1000	
Total Caudal Otorgado			18.239	18,23 m³/sq

Es de aclarar que los anteriores usuarios hacen parte de la Reglamentación del tramo del río Humea en la jurisdicción del Municipio de Paratebueno, Cundinamarca, mediante el Acto administrativo señalado en la anterior tabla y según la norma, las concesiones otorgadas mediante un proceso de reglamentación no vencen, solamente se pueden modificar mediante un nuevo estudio, cuando las condiciones iniciales hayan cambiado a solicitud de los interesados o de oficio por parte de la Corporación; (*Artículos del 107 al 117 del Decreto 1541 de 1978*).

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado en lo relacionado con la oferta y la demanda para el río Humea, se establece que esta fuente abastecedora no cuenta con la disponibilidad de agua para suplir las necesidades. Se debe dejar claro, que en caso de persistir las condiciones de oferta para época de verano analizadas en el presente concepto técnico, se hará necesario **prohibir** la utilización del agua para los meses de febrero y marzo para los proyectos agrícolas, específicamente cultivos estacionales como el arroz; la cantidad de agua que disponible sin perjuicio al caudal ecológico, se redistribuirá acorde a las prioridades de uso establecidas por el decreto 1541 de 1978, el cual en su Artículo 41, a la letra reza: *Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

3. CONCEPTO TÉCNICO.

La subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación en visitas de control y seguimiento al uso y aprovechamiento racional del recurso hídrico dentro de su jurisdicción, llevadas a cabo a las concesiones otorgadas sobre los canales de riego derivados del río Humea, evidencio la gravedad de la disponibilidad de agua para el sostenimiento ecológico y de calidad, en la corriente superficial de esta Sub – Cuenca.

De la misma manera, los registros hidrométricos de la fuente en comento, históricamente presentan los caudales mínimos para los meses de diciembre, enero, febrero y marzo de cada año; razón por la cual se debe restringir el uso para las actividades agrícolas y pecuarias de la siguiente forma:

¡Para salvar la vida!

En conclusión, las decisiones de restricción y/o prohibición en lo relacionado con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en época de verano para el caso del río Humea dependerán de los resultados obtenidos de las mediciones de caudal que hacen parte del plan de monitoreo establecido por esta corporación, sin embargo, en atención al principio de precaución, se deben mantener las prohibiciones y restricciones establecidas dentro de la Resolución N° 200.41.10-0009 del 06 de enero de 2010, la cual establece lo siguiente;

Suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Humea para la actividad de arroz riego que cuenten con la debida Concesión de Aguas a través de canales u otras formas de captación durante los meses de febrero y marzo de cada año calendario ordinario actual.

Restringir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico del río Humea para la actividad de arroz riego que cuenten con la debida Concesión de Aguas a través de canales u otras formas de captación durante los meses de diciembre, enero y abril de cada año calendario ordinario actual.

Para el desarrollo de las actividades de cultivo de arroz riego, los beneficiarios de dichas concesiones deberán reducir las captaciones del recurso hídrico al 50% del caudal concesionado a partir de la fecha de expedición del acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, hasta el 31 de enero de cada año calendario ordinario actual.

Para el desarrollo del cultivo de palma y demás actividades agrícolas y pecuarias, los beneficiarios de dichas concesiones deberán reducir las captaciones del recurso hídrico al 50% del caudal concesionado durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año calendario ordinario actual.

4. CONSIDERACIONES.

- Se deberá tener en cuenta para la toma de decisiones y/o implementación del sistema de alertas lo siguiente:

Caudal medio más bajo del río Humea.	3.1 m ³ /Sg
Caudal de seguridad	1.55 m ³ /Sg
Caudal por calidad de agua (25%)	0,78 m ³ /Sg
Caudal ecológico (25%)	0,78 m ³ /Sg

- Se deben realizar nuevas mediciones de caudal en el río Humea para los meses correspondientes al periodo seco de cada año, conforme al plan de monitoreos que se implemente.
- Para poder hacer uso del recurso en los meses de restricción, los usuarios de las concesiones deberán disponer en su bocatoma de sistemas de control de caudal, (compuertas) y sistemas de medición de caudal, debidamente aprobados por Corporinoquia..." (...)

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el Artículo 79 Ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 Ibídem, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 95 Ibídem, preceptúa en su Numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cárquez: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 1, establece los principios generales ambientales: No. 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su Numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia – CORPORINOQUIA, se constituye en la máxima autoridad ambiental de la jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las concesiones, autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 91 del Decreto 2811 de 1974, establece que en caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de aguas que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

Que el Artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, establece que por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, producto de las visitas de control y seguimiento al uso y aprovechamiento del recurso hídrico del Río Humea, concesionado a los diferentes usuarios de los sectores productivos que adelantan proyectos, obras o actividades en la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, ha podido evidenciar la crítica situación de la baja oferta de caudal que discurre por el Río Humea en época de verano, principalmente en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de cada año debido a la fuerte presión que ejercen los usuarios legales e ilegales del recurso hídrico, sobre todo las concesiones de agua para riego en época de verano que captan de esta fuente hídrica el recurso para el abastecimiento de los cultivos, principalmente el de arroz, y que a ello se suman los efectos climatológicos y demás factores de orden natural que disminuyen notablemente el caudal de esta fuente hídrica, consideración de orden técnica que sirve como fundamento para adoptar las medidas establecidas en los Artículos 41, 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, los cuales determinan lo siguiente:

Que el Artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, establece el orden de prioridades a tener en cuenta por parte de la Autoridad Ambiental para otorgar concesiones de aguas.

Que conforme a lo dispuesto en los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541 de 1978, las Concesiones de Aguas están sujetas a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar la oferta del mismo, razón por la cual la Autoridad Ambiental podrá restringir y/o suspender el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en caso de requerirse.

Que de conformidad con el Artículo 42 ibídem, el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – (ahora Corporaciones Autónomas Regionales), puede variar el orden de prioridades establecido en el artículo 41, atendiendo a las necesidades económico – sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

1. El régimen de lluvia, temperatura y evapotranspiración;
2. La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
3. Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
4. La preservación del ambiente; y
5. La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico.

Así mismo, esta Corporación tiene como fundamento legal para expedir el presente Acto Administrativo el **principio de precaución** establecido como principio general ambiental en el Numeral 6 del Artículo 1 de la Ley 99 de 1993,

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cárquez: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co

www.corporinoquia.gov.co

conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente, toda vez que en presente caso el recurso hídrico debe ser protegido por esta Corporación restringiendo su uso y aprovechamiento en época crítica de verano a fin de prevenir la disminución ostensible del caudal del Río Humea, de tal manera que se asegure la permanencia del caudal ecológico de la fuente hídrica y la protección del ecosistema que en esta se alberga, atendiendo a un estudio específico de cada fuente realizado por esta Corporación con ocasión de sus actividades de control y seguimiento en virtud de los datos sobre oferta y demanda de caudal reportados en el año anterior y en el primer semestre de este año, que le permiten a esta Corporación la adopción de decisiones de tipo ambiental por razones de conveniencia pública.

Que el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, señala los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como **CAUDAL DE SEGURIDAD** para la conservación del Río Humea, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan un valor de **1.55 m³/Seg**, el cual corresponde a la sumatoria del caudal de reducción por calidad del recurso hídrico 0,78 m³/sg., mas el caudal ecológico 0,78 m³/sg., con el fin de garantizar su permanencia, el cual en virtud del presente Acto Administrativo es objeto de preservación y protección por parte de esta Autoridad Ambiental, mediante mecanismos de racionalización del uso y aprovechamiento del recurso hídrico en época de verano, mediante medidas de tipo restrictivo y de prohibición en los periodos más críticos según lo amerite la oferta de caudal y el resultado de una evaluación del comportamiento hidrológico del Río Humea, medidas que están dirigidas principalmente a los beneficiarios de las concesiones de aguas otorgadas por esta Corporación y en general a la comunidad que se abastece del recurso hídrico de esta fuente hídrica, según el análisis efectuado en las visitas de control y seguimiento a la fuente hídrica establecido en el Concepto Técnico No. 500.10.1.10-1228 del 10 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar las siguientes medidas dirigidas a la protección y conservación del Caudal de Seguridad del Río Humea, de los ecosistemas que sustenta y de las especies que lo habitan, las cuales son de tipo restricción y de prohibición y se señalan a continuación:

1. Medida de Tipo Prohibición: Prohibir el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el Río Humea para la actividad de arroz riego que cuenten con la debida Concesión de Aguas a través de canales u otras formas de captación durante los meses de febrero y marzo de cada año calendario ordinario actual.

2. Medida de Tipo Restricción: Restringir en un 50% el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en la Fuente denominada Río Humea, para las siguientes actividades y período:

2.1 Para la actividad de riego de ARROZ que cuenten con Concesión de Aguas otorgadas por CORPORINOQUIA, durante los meses de Diciembre, Enero y Abril de cada año calendario.

2.2 Para los cultivos de Palma y demás actividades agrícolas y pecuarias que cuenten con Concesión de Aguas otorgadas por CORPORINOQUIA, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficiarios de las Concesiones de Aguas otorgadas sobre esta fuente hídrica o sobre los canales establecidos como métodos de conducción del recurso, deberán ajustar las áreas a sembrar y las fechas de siembra, para que estén acordes con los meses de restricción y prohibición que le aplican a los caudales concesionados por esta Corporación, y captar sólo lo autorizado sobre el porcentaje de deducción de la restricción. De la misma manera deberán adoptar los Módulos de Consumo para los diferentes usos del recurso hídrico, en el área de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, "Corporinoquia", de conformidad con el documento técnico denominado "MODULO DE CONSUMO DE AGUA APLICABLES PARA LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA", elaborado por la Subdirección de Planeación Ambiental de la Corporación y adoptado mediante Acuerdo Numero 1100-02-2-10-003 del 13 de Agosto de 2010.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Medidas de Restricción y Prohibición adoptadas por esta Corporación eventualmente pueden ser objeto de modificación en virtud de un análisis del comportamiento hidrológico de la fuente hídrica, sobre una relación de la oferta v/s demanda del recurso y la garantía de permanencia del caudal de seguridad (reducción por calidad del recurso hídrico y caudal ecológico) establecido en virtud del presente Acto Administrativo, a través de la implementación del Plan de Monitoreo del Río Humea, a realizar por parte de esta Corporación con la presencia de representantes de los usuarios del recurso hídrico, que se inscriban ante esta Corporación dentro de los próximos 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, como parte de este procedimiento, por

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cárquez: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

intermedio de laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM, cuyo resultado este acorde con unos estados de alerta que se establecerán a continuación:

1. Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta hídrica del Río Humea.

Sistema de alarmas y medidas a implementar

ALARMAS	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
AMARILLA	Continuar con el plan de monitoreo de caudales establecido y requerir a los usuarios del agua, la implementación de metodologías que permitan el ahorro y uso eficiente del agua.
NARANJA	Disminuir el caudal captado en forma directamente proporcional a la disminución porcentual del caudal de seguridad más el 1 %.
ROJA	Se prohibirá el uso del recurso hídrico para actividades industriales, mineras, agrícolas y usos recreativos; prevalece la utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural; utilización para necesidades domésticas individuales.

2. Definiciones y consideraciones para la implementación del sistema de alarmas en caso de disminución en la oferta neta de la fuente abastecedora.

Sistema de alarmas e indicadores.

ALARMAS	INDICADORES
AMARILLA	Es cuando se evidencia alguna variación en los caudales ofertados por la fuente abastecedora a causa de factores propios de la época de verano.
NARANJA	Es cuando se disminuye el caudal de seguridad; hasta en un 20%.
ROJA	Es cuando se disminuye en más de un 20% el caudal de seguridad.

PARÁGRAFO TERCERO: Las medidas de restricción y prohibición adoptadas por esta Corporación en relación con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico estarán dirigidas a garantizar la prelación de usos que a continuación se establece:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las Concesiones de Aguas del Río Humea están sujetas a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual esta Corporación no garantiza el caudal concesionado en el Acto Administrativo de otorgamiento, en el cual el beneficiario de la misma asume el riesgo al establecer su cultivo, ya que esta corporación da a conocer de antemano medidas de tipo preventivo “restrictivo y de prohibición” a fin de que planifiquen sus siembras con un caudal determinado, las cuales eventualmente pueden ser objeto de modificación por parte de esta Corporación acorde al comportamiento hidrológico de la fuente como resultado del Plan de Monitoreo establecido para la fuente hídrica, el cual permitirá definir la implementación de los sistemas de alarma según corresponda, y de esta forma determinar en que porcentaje se reducirá finalmente el caudal concesionado (Porcentaje que puede ser redefinido ya sea para permitir el caudal concesionado inicialmente en beneficio del productor o reducirlo en un menor porcentaje al establecido en el presente Acto Administrativo en las Medidas de Tipo Restricción o Prohibición en beneficio de la fuente abastecedora del recurso hídrico).

ARTÍCULO TERCERO: Los beneficiarios de concesiones de agua otorgadas por Corporinoquia sobre la fuente hídrica Río Humea, que a la fecha no cuenten con las obras de regulación y sistemas de medición de caudal que garanticen únicamente la captación del caudal concesionado por esta Corporación, además de los canales recolectores de

¡Para salvar la vida!

descoles que conduzcan los sobrantes al canal principal, deberán en un término no superior a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Administrativo, presentar a Corporinoquia los diseños, memorias y cálculos de las obras a construir, para su evaluación y aprobación, so pena de proceder a la suspensión del recurso hídrico por incumplimiento a lo establecido en los Artículos 64 y 184 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de los canales de riego deberán implementar nuevas técnicas de producción más limpia, con el fin de disminuir, controlar y mitigar los impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución de las diferentes actividades agrícolas en cada uno de los predios.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación realizará visitas de control y seguimiento a las Concesiones de Aguas otorgadas del Río Humea, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a lo establecido mediante en esta Resolución, hará incurrir al infractor previo proceso reglamentado en las sanciones previstas en el Título V de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de la declaración de caducidad de la concesión otorgada, o de la suspensión inmediata del recurso hídrico, al igual que la imposición de medidas preventivas como el cierre temporal o definitivo del canal o bocatoma, derribamiento, levantamiento y decomiso de trinchos, mangueras de succión, electrobombas, motobombas y cualquier otro sistema de captación del recurso hídrico, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Autoridades Municipales de Policía, Alcaldes, Personeros, Corregidores e inspectores de Policía en uso de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y las establecidas en Acuerdos Municipales vigentes, dentro del marco de sus competencias y su jurisdicción, podrán ser comisionadas para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas por esta Corporación, ser veedores de las mismas y realizar el acompañamiento que se requiera dentro de este proceso.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, las facultades y potestad administrativa sancionatoria ambiental, radica en cabeza de CORPORINOQUIA como única autoridad ambiental establecida dentro del territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO OCTAVO: El Concepto Técnico No. 500.10.1.10.1228 de 10 de Septiembre de 2010 y el Plan de Monitoreo de la fuente hídrica Río Humea hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución deja sin efectos cualquier disposición que le sea contraria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comuníquese y Divúlguese el presente Acto Administrativo en todo el territorio de afluencia de la fuente hídrica denominada Río Humea y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios competente, a fin de hacer seguimiento y garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Prensa de esta Corporación publíquese el contenido del presente Acto Administrativo en los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo, en la página Web y cartelera de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRIGUEZ
Director General

Revisó: Abog. Laura Díaz/Yineth Rodríguez/ SCCA
Proyecto: Abog. Alexander Morales / Yineth Rodríguez. /Profesional de Apoyo SCCA
Concepto Técnico: Ing. Cesar Guarín/ Profesionales de Apoyo SCCA
Apoyo Técnico – Subd de Planeación

¡Para salvar la vida!

Sede principal Yopal: Cra 23 N°. 18-31 Tels (8) 635 8588 Telefax (8) 6322623

Subsede Arauca: Cra 25 N°. 15-69 Tels (7) 8852026 - (7) 8853939

Subsede La Primavera: (8) 5662504 - (8) 5662509

Sede Cárquez: Carrera 25 Calle 6 Esquina Segundo Piso Tel (1) 8481022

E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co, prensa@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co